

SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO
SGR/AGM/ U-E/U-3 mcz

MATERIA: Sobre aplicación de las normas contenidas en los Decretos Leyes N^{os}. 539 y 538, publicados los días 28 de junio y 1^o de julio de 1974.

CIRCULAR N^o 4 1 7 .-

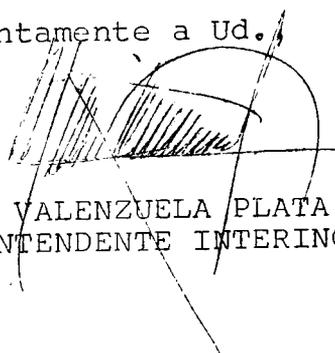
SANTIAGO, 3 de Julio día 1974

Mediante Decreto Ley N^o 539, publicado el 28 de junio ppdo., se han derogado las disposiciones sobre no reajustabilidad de deudas de carácter habitacional contempladas en la ley N^o 17.663, estableciéndose, al mismo tiempo, diversas modalidades sobre cobro y reajustabilidad de los dividendos de dichas deudas.

Por su parte, el Decreto Ley N^o 538, publicado el 1^o de julio en curso, ha establecido un régimen especial de prohibiciones de enajenar que afecta a los adquirentes de viviendas económicas de las Instituciones de Previsión o de la Corporación de Servicios Habitacionales, a quienes se les otorgue escrituras de cancelación y que hubieren efectuado amortizaciones extraordinarias o pagado totalmente sus saldos deudores entre el 1^o de marzo de 1971 y el 30 de junio de 1974.

Como ambos cuerpos legales contienen disposiciones de gran relevancia que deben ser aplicadas por las instituciones de previsión y dicen relación con materias de complejidad que requerirán de reglamentación complementaria y, en todo caso, de instrucciones generales, el Superintendente infrascrito se permite hacer presente a Ud. que la Institución a su cargo deberá proceder en estas materias ateniéndose a las instrucciones y normas que, coordinadamente, se emitirán a la brevedad posible. Con todo, si surgieren situaciones que, a juicio de esa institución, requirieran de una solución inmediata, se servirá Ud. disponer que el caso concreto sea sometido a la consideración previa de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.


MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO

AL SEÑOR